

Oposiciones:

Catedrático, Profesor hospital	6
Adjunto. Jefe clínico	4
Ejércitos, Beneficencias	3
Médicos internos y similares	2
Concursos y becas	1
Diplomas otras especialidades	1
Publicaciones	0,1 a 2

b) Especificos Medicina del Trabajo:

Años de antigüedad en la Empresa (por año)...	0,5
Cursos de Medicina del Trabajo	2
Publicaciones Medicina del Trabajo	0,5 a 3
Concursos de Medicina del Trabajo	2
Oposiciones Medicina del Trabajo	4

Madrid, 5 de octubre de 1964.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.—6.010-C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Barcelona, Guipúzcoa y Vizcaya por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 9.242. «Maritá». Cobre. 20. Zafra y Fuente del Maestro.
9.705. «La Deseada». Plomo. 30. Berlanga
10.140. «San Carlos II». Hulla. 123. Los Santos de Maimona.

Barcelona

Provincia de Lérida

- 3.319. «Carmen». Lignito. 192. Gósol.
3.320. «Juan». Lignito. 142. Gósol.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 2.891. «San José». Caolín. 34. Berroeta (V. Baztán).
2.986. «Videlsa número 3». Caolín 189. Ertazu.

Vizcaya

- 12.252. «Mercedes». Cuarzo. 16. Amorebieta.
12.253. «Teresa». Cuarzo. 15. Amorebieta.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3198/1964, de 8 de octubre, por el que se crea la Medalla del XXV Aniversario del Instituto Nacional de Colonización.

El Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve creó el Instituto Nacional de Colonización como Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, encargado de abordar los problemas agrarios de carácter económico-social, cuya solución habría de lograrse, en consonancia con los principios programáticos del Movimiento, mediante una amplia y eficaz labor de colonización interior en la que el progreso social se fundamenta, ante todo, en una previa mejora económica posible de conseguir con la ejecución de las necesarias obras y trabajos de transformación del medio rural

Desde aquella fecha, y una vez superadas las imprescindibles etapas empleadas en preparar, tanto la legislación adecuada como la solera de los funcionarios que en él iban a laborar, necesarias ambas en la forja del instrumento que el Estado requiera para cumplir una de las tareas técnicas de más hondo contenido social y económico del Régimen, el Instituto Nacional de Colonización ha venido desarrollando una variada e importante labor en las regiones y provincias más afectadas por aquellos problemas, especialmente con su activa participación en las grandes zonas regables, y en la instalación de numerosos pequeños regadíos, consiguiéndose con estas actuaciones, además de la inmediata y eficiente explotación en regadío de sus tierras, la creación de varias decenas de millar de patrimonios de independencia económica adjudicados a modestas familias campesinas, que ha exigido la construcción de más de doscientos nuevos pueblos, a la que ha de añadirse la tarea realizada en todo el ámbito nacional con la concesión de auxilios técnicos y económicos a los empresarios agrícolas, que les han permitido ejecutar las mejoras permanentes en cada caso más aconsejables para aumentar notablemente la productividad de sus fincas. Solamente las transformaciones en regadío conseguidas con las obras construídas o auxiliadas por el Instituto superan las seiscientas mil hectáreas.

Es justo, por tanto, conmemorar la fundación del Instituto Nacional de Colonización al cumplirse los XXV años de su creación y recordar, distinguiéndolos, a cuantos han contribuido a sus logros

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Medalla del XXV Aniversario del Instituto Nacional de Colonización, que ha de servir, tanto para conmemorar de una manera perpetua y material su fundación como para dar el debido relieve a la decisiva función que desarrolla especialmente al ser concedida a quienes han hecho posible con su destacado esfuerzo o su abnegada dedicación las realizaciones llevadas a cabo por aquel Organismo.

Artículo segundo.—La Medalla conmemorativa podrá ser otorgada tanto a personas individuales, incluso a título póstumo, como a colectivas de carácter público o privado, siempre que dentro de los veinticinco años transcurridos desde la fundación del Instituto se hayan hecho acreedores a tal distinción por haber intervenido de modo señalado en sus actividades específicas.

Artículo tercero.—La Medalla, de una sola clase, de bronce, será de dos tipos: el primero, de cuatro centímetros de diámetro, para ser prendida en el pecho sujeta de una cinta de color verde olivo; y el segundo, de ocho centímetros de diámetro, que serán otorgadas, respectivamente, a personas individuales y a las colectivas, sean públicas o privadas.

En el anverso de la Medalla quedará representada simbólicamente la labor que le está encomendada al Instituto, llevándose inscrita en su borde la leyenda: «Instituto Nacional de Colonización». En el reverso figurará el emblema del Organismo con la siguiente inscripción: «XXV Aniversario. Mil novecientos treinta y nueve-mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo cuarto.—La Medalla conmemorativa del XXV Aniversario de la creación del Instituto Nacional de Colonización se concederá mediante expedientes tramitados por la Dirección General de Colonización, la que elevará las correspondientes propuestas al Ministro de Agricultura.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 35X.

Solicitada por «Pares Hermanos, S. A.», la homologación genérica de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 35X, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 36 (treinta y seis) CV.

Madrid, 9 de octubre de 1964.—El Director general, Antonio Mecocho.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Massey-Ferguson».
 Modelo 35 X
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis SNM 372482.
 Fabricante ... Massey-Ferguson (Manufacturing) Limited, Banner Lane, Co-ventry (Inglaterra).
 Motor: Denominación Perkins, modelo A 3.152 X.
 Número 19D 3375.
 Combustible empleado Gas-oll. Densidad, 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	33,2	1706	540	226	22	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	35,8	1706	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor—2250 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra						
Datos observados	39,0	2250	712	236	22	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	42,1	2250	712	—	15,5	760

III. **Observaciones:** El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—1706 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.